

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2020-00205-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO.635

Radicado No.2020-00205-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ**, persona mayor de edad y residente en esta ciudad de Manizales, quien actúa en nombre propio, en contra de **LUZ DORA OSPINA CARDONA Y DANIEL DUQUE OSSA**.

CONSIDERACIONES :

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se inadmitirá la presente demanda por cuanto la misma adolece del siguiente de la siguiente falla:

Si bien la presente demanda fue radicada previa a la emisión del Decreto 806/2020, se requiere a la parte actora para que gestione la obtención de la dirección de correo electrónico de los demandados, para que sea posible la notificación al tenor del artículo 6 de la normatividad en cita y pueda impulsarse de forma virtual el proceso.

-

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por **CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ** quien actúa en nombre propio, en contra **de LUZ DORA OSPINA CARDONA Y DANIEL DUQUE OSSA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO : AUTORIZAR a CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ , para actuar en nombre propio en este proceso en razón de la cuantía.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 56
FECHA: 28 de julio de 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria